



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00491** 00

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** planteado por la apoderada de la entidad demandante contra el auto de fecha 29 de mayo de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

ARGUMENTOS DE LA CENSURA

Alegó la recurrente haber subsanado oportunamente la demanda, tanto así que el 6 de febrero de 2023 remitió memorial subsanatorio al correo electrónico del Despacho, esto es, dentro de los cinco (5) días establecidos en el auto de inadmisión. Para el efecto, aportó pantallazo como evidencia de la remisión del correo contentivo de la subsanación.

Como consecuencia de lo puesto en conocimiento, solicitó la revocatoria del auto atacada para en su lugar proceder a librar la correspondiente orden de pago.

CONSIDERACIONES:

De entrada, se evidencia la prosperidad del reproche elevado por la apoderada de la demandante, como quiera que al revisarse de nuevo las carpetas contentivas de los memoriales remitidos al correo institucional del Despacho, allí aparece el mensaje de datos remitido con un archivo anexo, el cual contiene el escrito de subsanación. El referido documento fue recibido a través del correo institucional el día 6 de febrero de 2023 a la hora de las 3:21 P.M., esto es, dentro de los cinco (5) días otorgados en el auto inadmisorio datado 27 de enero de 2023, notificado en estado 03 del 30 de ese mes y año.

En vista de lo anterior y sin mayores disquisiciones que a la postre resultan innecesarias, el auto atacado habrá de revocarse para en su lugar emitir la decisión que en derecho corresponda, la cual se adoptará en auto separado.

Finalmente, se requerirá a secretaria para que proceda a rendir informe explicando las razones por las cuales no se incorporó el referido memorial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 26 de mayo de 2023 notificado por estado el 29 de ese mes y año, para en su lugar tomar la decisión que en derecho corresponde mediante auto de esta misma fecha.



SEGUNDO: REQUERIR a secretaria para que rinda informe explicando las razones por las cuales no se incorporó al expediente el escrito subsanatorio oportunamente recibido.

NOTIFÍQUESE, (3)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.70
Hoy, 11 de enero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria